



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Corrientes*

## **L E Y      N° 6100**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**ARTÍCULO 1°.** LA presente Ley tiene por objeto promover la alimentación saludable variada y segura de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar a través de políticas de promoción y prevención.

**ARTÍCULO 2°.** LA autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 3°.** A los fines de la presente ley, la autoridad de aplicación, con la colaboración del Ministerio de Salud Pública debe:

- a) elaborar Pautas de Alimentación Saludable (PAS) específicas para los establecimientos educativos teniendo en cuenta los estándares difundidos por la OMS, organizaciones y profesionales especializados;
- b) diseñar una Guía de Alimentos y Bebidas Saludables (GABS);
- c) garantizar la educación en materia de alimentación y educación física;
- d) coordinar políticas multisectoriales para promover la actividad física.

**ARTÍCULO 4°.** LA autoridad de aplicación incluirá en los GABS alimentos aptos para celíacos y diabéticos y otros de producción local.

**ARTÍCULO 5°.** LOS kioscos, cantinas, bufetes y cualquier otro punto de comercialización que se encuentran dentro de los establecimientos educativos deben comercializar exclusivamente alimentos y bebidas que se encuentren contenidos en las GABS, diseñadas por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 6º.** LAS máquinas expendedoras de alimentos y bebidas que se encuentran dentro de los establecimientos educativos deben comercializar exclusivamente alimentos que estén incluidos dentro de las GABS.

**ARTÍCULO 7º.** LOS servicios de comedores escolares que se brindan en instituciones educativas de gestión estatal deben cumplir con las PAS fijadas en el inciso a) del artículo 3º.

**ARTÍCULO 8º.** LOS servicios de comedores escolares que se brindan en instituciones educativas de gestión privada adecuarán sus menús a las PAS. Los menús deben ser homologados por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 9º.** LA autoridad de aplicación de la presente ley brinda a los establecimientos educativos toda la información referida a las PAS y a las GABS.

**ARTÍCULO 10.** LA autoridad de aplicación elabora y suministra material de difusión e implementa campañas permanentes de concientización con criterio pedagógico acorde a cada nivel educativo, con las pautas y guías de alimentación saludable, las que necesariamente deben contener información relativa a:

- a) la relevancia de la alimentación saludable y la actividad física regular.
- b) el Fomento de la actividad física extracurricular.
- c) la importancia de la prevención de enfermedades derivadas de una mala alimentación.
- d) los centros de atención clínica y psicológica para el tratamiento de enfermedades derivadas de una mala alimentación.

**ARTÍCULO 11.** LA Autoridad de aplicación garantiza la colocación de letreros en los lugares de comercialización de alimentos y bebidas dentro de los Establecimientos Educativos en los que se destaque la importancia de consumir alimentos que cumplan con las GABS.

**ARTÍCULO 12.** LA autoridad de aplicación en la reglamentación de esta ley será quien aplique las sanciones a quien: a) no comercialice productos alimenticios incluidos en las guías de alimentación saludable en los establecimientos educativos; b) al/los responsables del establecimiento educativo de gestión privada que brinda servicio de comedor que no cumpla con la homologación de los menús por las autoridades competentes y/o entregue menús que no se encuentren adecuados a las pautas de alimentación saludable.

**ARTÍCULO 13.** EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 14. COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los once días del mes de abril del año dos mil doce.



**Firman:**

Dr. Pedro Gerardo Cassani – Presidente de la H. Cámara de Diputados  
Dr. Néstor Pedro Braillard Pocard – Presidente del H. Senado  
Dra. Evelyn Karsten - Secretaria de la H. Cámara de Diputados  
Dra. María Araceli Carmona – Secretaria del H. Senado

**Autor: Sdor. Vicente Picó**

**Expte HCD: 6034/11**

**Expte HS: 3338/11**

**Sanción: 11/04/2012**

**Promulgación: 04/05/2012 - Decreto 882/2012**

**P.B.O.: 10/05/2012**